

CORNARE	Número de Expediente: 053210235842	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2837-2020</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha:	07/09/2020	Hora: 13:45:51.50... Folios: 4

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que a través del Auto N° **112-0756** del 24 de julio de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **JOHAN ALFONSO GIRALDO SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.001.452.145, actuando en calidad de autorizado del señor **EDWIN ARCILA JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.512.063, para uso doméstico, en beneficio del predio con FMI 018-168412, para el proyecto de construcción de condominio eco sostenible denominado "**ALTO BONITO**", ubicado en la vereda El Roble del municipio de Guatapé, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de Guatapé, entre los días 29 de julio y 13 de agosto de 2020.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practico visita técnica el día 13 de agosto de 2020 y se evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **112-1186** del 02 de septiembre de 2020, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 4. CONCLUSIONES:

- 4.1 El predio cuenta con el área suficiente para el desarrollo urbanístico proyectado de 8 viviendas y está acorde al POT del municipio de Guatapé.
- 4.2 El usuario entregó la Autorización Sanitaria Favorable emitida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- 4.3 El Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, está acorde a los requerimientos de ley.
- 4.4 La fuente cuenta con una buena cobertura vegetal protectora y con un caudal suficiente para abastecer las necesidades del desarrollo urbanístico y mantener un caudal ecológico por encima del exigido.
- 4.5 Es factible otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada por el interesado, en beneficio del proyecto "Condominio Auto-sostenible Alto Bonito," en las condiciones que se describen en las recomendaciones.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del*

agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **112-1186** del 02 agosto de 2020, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas solicitado por el señor **EDWIN ARCILA JIMENEZ**, a través de su autorizado el señor **JOHAN ALFONSO GIRALDO SALAZAR**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **EDWIN ARCILA JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.512.063, a través de su autorizado el señor **JOHAN ALFONSO GIRALDO SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.001.452.145, para uso doméstico, en beneficio del predio con FMI 018-168412, para el proyecto de construcción de condominio eco sostenible denominado "**ALTO BONITO**", ubicado en la vereda El Roble del municipio de Guatapé, Antioquia. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio	Alto Bonito	FMI:	018-168412	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				gra	min	seg	gra	min	seg	msnm
				-75	08	28,44	06	14	51,32	2042
-75	08	52,62	06	14	52,62	2042				
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	La Islita	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		gr	min	sg	gr	min	sg	msnm		
		-75	08	12.3	06	14	57.2	2108		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico						0.113			
2	Riego y silvicultura						0.017			
Total caudal a otorgar de la Fuente La Islita (caudal de diseño)						0.130				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.130				

**PARAGRAFO:** La concesión de aguas se otorga por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA para el periodo 2020-2029, presentado por el señor EDWIN ARCILA JIMENEZ, a través de su autorizado el señor JOHAN ALFONSO GIRALDO SALAZAR.

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** al señor EDWIN ARCILA JIMENEZ, a través de su autorizado el señor JOHAN ALFONSO GIRALDO SALAZAR, para que, a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En un plazo máximo de 60 días hábiles** Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la fuente LA ISLITA, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo o en su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Presentar anualmente informe de avance anual del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, en el formato F-CS-58\_Formulario\_informe\_avance\_PUEAA\_Acueducto\_V03, el cual fue enviado al correo: [arcilapatricia@yahoo.com](mailto:arcilapatricia@yahoo.com).
3. Ejecutar las actividades propuestas en el PUEAA.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor EDWIN ARCILA JIMENEZ, a través de su autorizado el señor JOHAN ALFONSO GIRALDO SALAZAR, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTICULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO SEPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor EDWIN ARCILA JIMENEZ, a través de su autorizado el señor JOHAN ALFONSO GIRALDO SALAZAR.

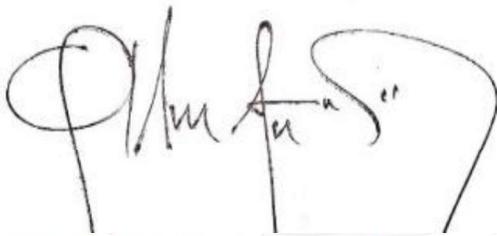
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto

administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata/ Fecha 03/09/2020 / Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.*

*Expediente:05321.02.35842*